CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202002328

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR EN LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN, REINSERCION Y RESOCIALIZACIÓN, PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: FUNDACIÓN FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE
IDENTIFICACIÓN: 901.243.975-7

Entre los suscritos, **RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario de Despacho, Codigo 020, Grado 02, de la Secretaria General Del Departamento Del Atlántico, nombrado mediante Decreto 07 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta N° 019282 y facultado por el Decreto Departamental 0021 de 2020 en representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **MARIA CLAUDIA GARCIA NAVARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **64.871.312,** quien obra en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE** y en su calidad de Directora Ejecutiva, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla (ATL), quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.**

Que la legislación colombiana a través de las leyes expedidas, así como en el plan de desarrollo, siempre han procurado establecer directrices, que permitan la reconciliación, reinserción y resocialización , de esas personas que por distintos motivos, han sido privadas de la libertad. 5. Que ante estas directrices tanto de nuestra norma fundamental, como es la constitución política, como el desarrollo de dichos preceptos, a través de las distintas normas de rango ordinario, no es ajeno al Departamento del Atlántico, propiciar y propender, lograr ese fin social, que emana de una norma constitucional, que es buscar y/o propiciar estrategias que conlleven a que garantice esa reconciliación o resocialización, y que como fin humano y social, se eliminen esas barreras invisibles que imposibilitan que las personas que estuvieron o están privadas de la libertad, puedan retomar su vida social y productiva. 6. Que el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. 7. Que la Secretaría del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. 8. Que los objetivos institucionales de la Secretaría son: formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico; prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión pública; planificar y articular programas sociales; promover la paz en el Departamento del Atlántico; intervenir en la solución de conflictos, planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico; Coordinar la actualización del censo de población vulnerable; Prevenir y atender los desastres de orden natural y antro pico en el Departamento del Atlántico. 9. Que la Seguridad y la Convivencia Ciudadana constituyen uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad social, el éxito de estas supone el esfuerzo coordinado de actores públicos y privados, nacionales y locales, para enfrentar los desafíos en la materia y son piezas clave en el desarrollo de las estrategias para mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el departamento. 10. Que el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente” presenta un enfoque estratégico con visión transformadora, bajo principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses, como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades productivas, a través de la innovación. 11. Que su estructuración incorpora el conjunto de derechos ciudadanos en lo que guarda relación con las políticas de género, infancia, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor, población con discapacidad, etnias y población diversa, como también aspectos que generen mayores y mejores condiciones socio-económicas, a tono con los avances tecnológicos prevalentes en la actualidad (innovación, competitividad, energías alternativas, entre otros aspectos). 12. Que el plan incorpora el principio de Institucionalidad como factor primordial para la implementación de los tres principios básicos antes indicados, y como elemento esencial para la creación de un entorno de confianza entre la administración y la población atlanticense. Esta sumatoria de principios será determinante para lograr, entre otros aspectos, la reducción de las brechas socioeconómicas y el crecimiento económico equitativo de largo plazo, de tal forma que se generen las condiciones y oportunidades de trabajo que dignifiquen a las familias del Atlántico. La confianza propiciada entre administración-población permite, además, definir el escenario de derechos y deberes que, bajo el orden constitucional, debe prevalecer para garantizar un trabajo conjunto regido por

condiciones de convivencia y armonía. **13.** Que uno de los grupos poblacionales que entre otras cosas, padece de los embates de la pandemia son las personas privadas de la libertad y en general toda la población reclusa del Departamento, esta población en el Departamento del Atlántico alcanza una cifra superior a los 9000 reclusos. **14.** Que las entidades territoriales tienen ciertas obligaciones respecto al sostenimiento y apoyo en los procesos de resocialización, reconciliación y reincorporación a la vida de la población reclusa, esto motiva a la Gobernación del Atlántico a definir apoyos y el cumplimiento de metas en esta materia y de allí la necesidad de adelantar un proyecto, que busque incentivar la formación y el emprendimiento entre las personas privada de la libertad, para desarrollar su potencial, sus habilidades, promover el buen uso del tiempo, pago de la condena con trabajo y generación de ingresos para el sostenimiento de sus familias. **15.** Que es una realidad el crecimiento de la población en los Establecimientos de Reclusión del Departamento del Atlántico; por esta razón, se necesita un proyecto que propenda por la colaboración a las iniciativas públicas que ayuden de cierta manera a mitigar las condiciones negativas de los reclusos dentro de las penitenciarías, a la redención de pena a través del trabajo, a la obtención de una mejor expectativa de vida y al cumplimiento de la misión y objetivos del Estado y asimismo del INPEC. **16.** Que este proyecto busca influir y lograr la participación y acción activa en pro de mejorar y aumentar los programas de proyectos productivos por parte del Departamento del Atlántico en materia carcelaria, mediante mecanismos más fuertes para entre otras, capacitaciones, enseñar un arte, trabajo o tarea, la cual conllevará a los establecimientos a mejorar en ellos mismos, mejorando el nivel de vida de los internos, no solamente desde el ámbito económico, sino también desde la perspectiva social, ya que ayuda a mejorar el autoestima del interno, como el aporte que hace desde el centro penitenciario y a la sociedad misma al reintegrase productivamente, y de esta manera reduciendo las probabilidades de no volver a delinquir. **17.** Que según un informe presentado por el INPEC al Congreso de la República en julio de 2019, el 79,8 por ciento (98.183 personas) de los detenidos que se encuentran en las cárceles (que son un total 123.078) participa en programas de trabajo y educación e incluso algunos de ellos se desempeñan como instructores en algunas disciplinas. **18.** Que los altos índices de hacinamiento han llevado a que, en algunas ocasiones, los detenidos que son considerados como menos peligrosos para la sociedad o que gocen de algún beneficio sean enviados a casa por cárcel. De los 189.579 detenidos que hay en Colombia, el 32,5 por ciento (61.565 personas) se encuentran en detención domiciliaria. **19.** Que con base en la información anterior surge la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos mancomunados que influyan positivamente en los reclusos y personas que hayan cumplido o estén pronto a cumplir su sentencia para así lograr la participación activa de estos en pro de mejorar y aumentar sus capacidades de enfrentar la vida de una manera positiva y mitigar de una u otra manera el impacto negativo implícito en la sola situación de haber estado en un centro de reclusión. **20.** Que en el Departamento del Atlántico existe una población reclusa de 9.360 personas, distribuidos en internos intramural, domiciliaria, con dispositivo electrónico, cárceles departamentales, municipales y distritales, Estaciones de Policía y URI. **21.** Que en el sistema carcelario en el departamento de Atlántico encontramos una población intramural de 2.722 reclusos, donde se tiene una capacidad para 1.144 lo que evidencia una sobrepoblación de 1.578 reclusos y un índice de hacinamiento del 83,6%. De igual forma internos sindicados hay en la actualidad 1.939 y internos condenados 783 para un total de 2.734. **22.** Que la población objetivo del proyecto es la población privada de la libertad. En el Departamento del Atlántico existe una población reclusa de 9.360 personas, distribuidos en internos intramural, domiciliaria, con dispositivo electrónico, cárceles departamentales,

municipales y distritales, Estaciones de Policía y URI. De los cuales se estipula que se beneficiaran en total 180 internos, en 3 centros penitenciarios del Departamento del Atlántico. **23.** Que el articulo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **24.** Que El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **25.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizara la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, la jurisprudencia en el territorio colombiano, ha sido reiterativa y constante en afirmar que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **26.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: "(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **27.** Que de conformidad con los estudios previos, se determinó la procedencia de la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa, toda vez que el objeto a contratarse guarda estrecha relación con las funciones que desarrollan y ejecutan, los actores del presente contrato, tal como lo exige la normativa vigente, para la celebración del presente contrato. **28.** Que la Secretaría del Interior del Departamento ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **29.** Que la **FUNDACIÓN FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE,** presentó propuesta ante la Secretaría del Interior, en la que manifestó su intención de desarrollar unas actividades, encaminadas a la razón social y a las funciones que ellos desempeñan. **30.** Que la Secretaría del Interior analizo la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE,** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la fundación, remitiéndola a la Secretaría General del Departamento para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **31.** Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN FINSOCIAL JUNTOS HOY ES POSIBLE,** cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana

y que por ende hace parte integral del presente contrato. **32.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR EN LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCAN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN, REINSERCION Y RESOCIALIZACIÓN, PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO. **ALCANCE DEL OBJETO:** Los servicios objeto del presente contrato impactarán de forma directa al personal privada de la libertad, que se encuentre desarrollando proyectos productivos que actualmente son 30 internos, el programa de formación atenderá 150 internos nuevos y apoyará 2 proyectos productivos nuevos. En total se beneficiaría 180 internos y se incrementara a 5 los proyectos productivos apoyados y fortalecidos**.** **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($800.000.000) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Un primer pago** a los treinta (30) días del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato , correspondiente al 40% del valor total, por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($320.000.000) IVA INCLUIDO,** el cual deberá estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y el pago de los impuestos a que haya lugar**. Un segundo pago** a los cuarenta y cinco (45) días del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, correspondiente al 20% del valor total, por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 160.000.000) IVA INCLUIDO,** el cual deberá estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales**. Un tercer pago** a la finalización del plazo contractual, correspondiente al 40% del valor total, por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($320.000.000) IVA INCLUIDO**, previa presentación del informe final, presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales**. CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la ejecución del contrato se desarrollará de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	1.1 COMPONENTES DE LA PROPUESTA	ACTIVIDADES	1 mes	2 mes	3 mes
2.1	PROCESOS: Identificación y caracterización a la población privada de la libertad que desarrolla proyectos productivos al interior de los centros de reclusión.	Identificación, caracterización y diagnóstico de la ejecución de proyectos productivos vigentes			

ISO 9001 icontec internacional
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

2.2	PROCESOS: Socialización y registro a la población privada de la libertad en los programas de formación.	Socialización del proyecto a través de medios audiovisuales y material publicitario.			
		Registro de población participante del proyecto.			
2.3	PROCESO: Apoyo de los procesos de rehabilitación y resocialización de la población privada de la libertad.	Talleres de Formación virtuales (plataforma Educatech)			
		Fortalecimiento de los proyectos productivos existentes con insumos, materias primas, equipos y maquinaria.			
		Muestras representativas y/o participación en ferias			

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). 2) Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales 3) Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6) Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7) Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9) Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10) Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11) Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12) Llevar a cabo las demás actividades encomendadas por la secretaría de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. 13) Desarrollar las actividades que se desprendan del objeto y de su alcance. 14) Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1) Apoyo y acompañamiento en la implementación de una estrategia de formación en emprendimiento, en aras del fortalecimiento de los procesos de reconciliación, reinserción y resocialización, para personas privadas de la libertad. 2) Acompañamiento en la Identificación y caracterización de la población privada de la libertad que desarrolla proyectos productivos al interior de los centros de reclusión. 3) Apoyo en la Socialización y registro de la población privada de la libertad en los programas de formación. 4) Apoyar los procesos de rehabilitación y resocialización de la población privada de la libertad. PARÁGRAFO: Para realizar el apoyo en estos ítems, el contratista deberá realizar un acompañamiento y apoyo en las siguientes líneas de trabajo: 1.- Talleres de formación virtuales: A. Apoyar en la realización de capacitaciones virtuales en superación personal, emprendimiento, manualidades, educación y estabilidad financiera, entre otras a desarrollar, deberá

contar con personal idóneo y calificado para desarrollar este tipo de actividades con esta población, donde los internos exploraran sensaciones y emociones que los motivaran a buscar mejores alternativas para su bienestar y el de sus familias. B. Contar con un programa de formación virtual a través del cual se desarrollará toda la temática de formación de la población reclusa que será atendida a través del proyecto, en los siguientes temas. Fortaleciendo el hacer, administración financiera y mercadeo y ventas. **2.- Fortalecimiento de los proyectos productivos existentes con insumos, materias primas, equipos y maquinaria.** A. Después de realizada la formación a la población reclusa inscrita en el programa, EL CONTRATISTA deberá apoyar en los fortalecimientos a los proyectos existentes de acuerdo a los resultados arrojados en el diagnóstico, así como para los nuevos proyectos productivos que se den por iniciativa propia de los reclusos. Para esta actividad el contratista deberá realizar el apoyo con entrega de implementos, insumos y materia prima, así como equipos y maquinaria necesaria para mejorar la eficiencia, la productividad y comercialización de los productos elaborados. **3.- Muestras representativas y/o participación en ferias.** A. Realizar apoyos logísticos y acompañamiento para el buen desarrollo del programa para la actividad de muestras comerciales, participación en ferias y bazares que se realicen de manera interna. B. Implementar estrategias que permitan apoyar la comercialización de los productos a través de medios digitales. **4.- El contratista deberá organizar la clausura del proyecto.** A. La población beneficiaria del proyecto es la población privada de la libertad, que se encuentre desarrollando proyectos productivos y población adicional mediante el programa de formación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **3)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **5)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **6)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202002630 del 20 de agosto de 2020. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **ASESOR DE DESPACHO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del

Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por un monto que no podrá ser inferior a los 200 SMMLV, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO**. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del

presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá a al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas

de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la isma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉCIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLAUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por

la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en los municipios del Departamento del Atlántico en los cuales se desarrollara la prestación del servicio el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.